

PERIODICO**OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
PRIMER SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 88.- QUE CONTIENE AUTORIZACION PARA LA INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PAG. 3
- AVISO DE FUSION.- DE LAS EMPRESAS MINERALES MONCLOVA, S.A. DE C.V. MINERA CARBONIFERA RIO ESCONDIDO, S.A. DE C.V. MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. Y CERRO DE MERCADO, S.A. DE C.V. Y BALANCE. PAG. 8
- CONVOCATORIA.- A LOS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, QUE PRETENDAN OBTENER POR OPOSICION EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO EN EL DISTRITO JUDICIAL CON CABECERA EN TOPIA, DGO. PAG. 11

A V I S O.-

**POR EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO
DEL COMIENZO DE FUNCIONES COMO
NOTARIO PUBLICO No. 1 DEL DISTRITO
JUDICIAL DE NAZAS, DGO.**

PAG. 12

B A N D O.-

**DE POLICIA Y GOBIERNO 2007-2010 DEL
MUNICIPIO DEL MEZQUITAL, DGO.**

PAG. 13

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES. S A B E D.
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 05 de mayo del presente año, los CC. Diputados Jorge Herrera Delgado, Adán Soria Ramírez, Juan Moreno Espinoza, Miguel Ángel Jáquez Reyes y Juan José Cruz Martínez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente de la Gran Comisión de esta Sexagésima Cuarta Legislatura presentaron a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Solicitud de Autorización para la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores de Confianza al Servicio del H. Congreso del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, Claudia Ernestina Hernández Espino, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del estudio de la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, se deriva que la misma tiene como finalidad, obtener la autorización del Pleno legislativo a fin de lograr la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad social es un derecho fundamental de los trabajadores; de igual forma, la Ley del Seguro Social contempla que la seguridad social tiene como finalidad, garantizar el derecho humano a la salud; la asistencia médica; la protección de los medios de subsistencia; los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo y el otorgamiento de una pensión, cumplidos los requisitos señalados en la misma; además dispone que podrán ser sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de los tres niveles de gobierno, excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos; para lograr tal objetivo, se requiere la celebración de un Convenio con el Instituto, en el que se establecerá la fecha de inicio del convenio de incorporación; los servicios, seguros y prestaciones a convenir y proporcionar; los trabajadores sujetos de aseguramiento; la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas a cargo de los asegurados y del H. Congreso del Estado; los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas y los demás actos o contratos necesarios para el cumplimiento del mismo, cuando para el desempeño de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al Estado de que se trate; por lo que de aprobarse la multicitada iniciativa, se hará realidad un derecho y un anhelo de los trabajadores de confianza que prestan sus servicios en este Poder Legislativo.

TERCERO.- El Congreso del Estado cuenta con una estructura organizacional, compuesta por órganos técnicos y de administración, en la que prestan sus servicios profesionistas de distintas disciplinas técnicas o científicas que ocupan diversas plazas y puestos, considerados como de base o de confianza, de acuerdo a la naturaleza de las funciones que en forma cotidiana desempeñan; en tal sentido, este Poder tiene

pactado con los trabajadores a su servicio, un Convenio que contiene las condiciones generales de trabajo, a fin de regular los diferentes aspectos de la relación laboral referida, destacando lo referente a los seguros, prestaciones económicas y servicios sociales, que constituyen el régimen de seguridad social, que a la fecha son proporcionados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Dirección de Pensiones del Gobierno del Estado de Durango.

CUARTO.- Es importante mencionar que actualmente existe un grupo de trabajadores de confianza que prestan sus servicios en distintas áreas del Congreso, que no se encuentran afiliados a régimen de seguridad social alguno, motivo por el cual se justifica la aprobación de la iniciativa en comento, y así contribuir a hacer realidad lo plasmado en nuestra Carta Magna, garantizando el bienestar mínimo a que tienen derecho los trabajadores de nuestro país, por lo que la autorización de incorporación al régimen de seguridad social, resulta favorable tanto a los trabajadores como a las finanzas de la propia Legislatura.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 88

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 5, FRACCIONES III Y V DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS; 232 Y 233 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

DECRETO QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

Artículo 1.- Se autoriza la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social de los trabajadores de confianza al servicio del H. Congreso del Estado de Durango, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley del Seguro Social,

el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización y en los términos del presente Decreto.

Artículo 2.- El Presidente de la Mesa Directiva, en nombre y representación del H. Congreso del Estado de Durango, celebrará, convendrá y suscribirá con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Convenio de Incorporación respectivo, para cuyo efecto se pactará:

- I. La fecha de inicio del convenio de incorporación;
- II. Los servicios, seguros y prestaciones a convenir y proporcionar;
- III. Los trabajadores sujetos de aseguramiento;
- IV. La vigencia;
- V. Las prestaciones que se otorgarán;
- VI. Las cuotas a cargo de los asegurados y del H. Congreso del Estado;
- VII. Los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas; y
- VIII. Los demás actos o contratos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 3.- Los seguros del régimen obligatorio que se cubrirán a los sujetos de aseguramiento, se fijarán de acuerdo con el esquema de protección que establece la Ley del Seguro Social para los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos, como sujetos de seguridad social.

Artículo 4.- El H. Congreso del Estado, pagará directamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores de confianza a su servicio, autorizándose para el caso de que no lo haga en la forma y términos previstos en los artículos 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley, en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, a solicitud del IMSS, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispuesto en los artículos 232 y 233 del citado ordenamiento legal, y 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, para que retenga y entere al IMSS el importe de dichas cuotas con cargo a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Durango.

Para tal efecto, y como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones adquiridas, la Gran Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor, efectuará las provisiones de gastos necesarios y afectará las partidas y conceptos que con ese objeto sean establecidos en el presupuesto anual de egresos.

Artículo 5.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración:

- I. Suscriba el convenio respectivo y se constituya en deudor solidario de las obligaciones adquiridas en el pago de las respectivas cuotas obrero patronales por el H. Congreso del Estado de Durango, derivadas de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social de los trabajadores de confianza a su servicio;
- II. Afecte en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, las participaciones que en ingresos federales le correspondan como garantía o fuente de pago de las obligaciones que se adquieran al amparo del presente decreto; y
- III. Recupere del presupuesto asignado al H. Congreso del Estado, en el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, del ejercicio fiscal que corresponda, las cantidades que sean afectadas como garantía o fuente de pago, en caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones que se adquieran en los términos de la presente autorización.

Artículo 6.- La garantía aludida en la fracción II del artículo anterior, será inscrita por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

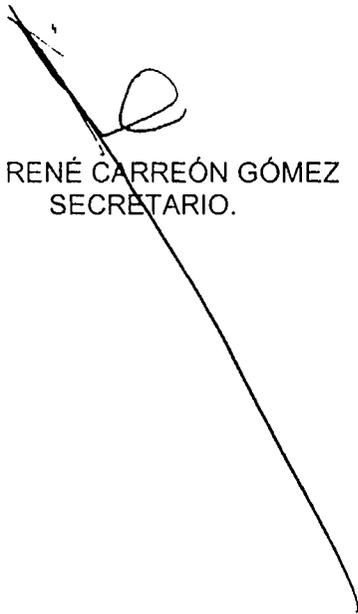
Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

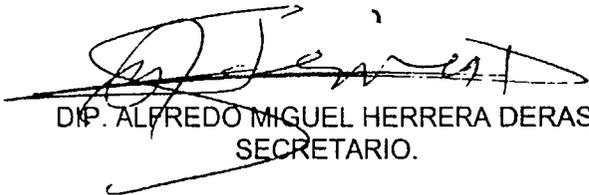
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de mayo del año (2008) dos mil ocho.



DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE



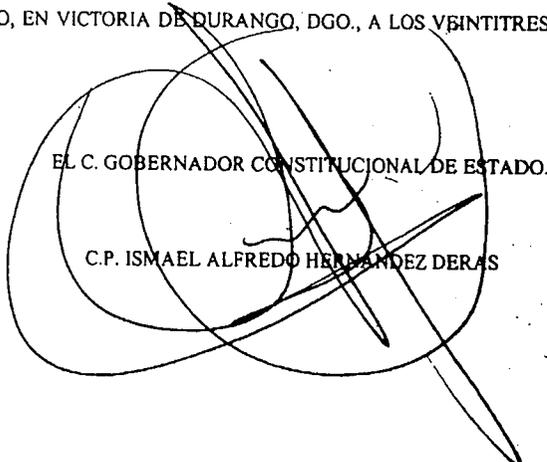
DIP. RENÉ CARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO.



DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

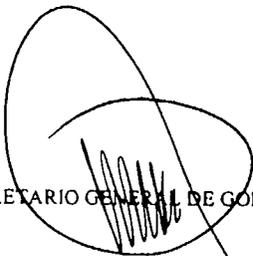
POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DE 2008.



EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

MINERALES MONCLOVA

ANEXO "B""MINERALES MONCLOVA, S.A. DE C.V."MINERA CARBONÍFERA RÍO ESCONDIDO, S.A. DE C.V.MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V."CERRO DE MERCADO, S.A. DE C.V.ACUERDO DE FUSIÓN.

Por este conducto se informa que en Asambleas Extraordinarias de Accionistas de "MINERALES MONCLOVA, S.A. DE C.V.", "MINERA CARBONÍFERA RÍO ESCONDIDO, S.A. DE C.V.", "MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V." y "CERRO DE MERCADO, S.A. DE C.V.", celebradas el 30 (Treinta) de Abril de 2008 (Dos mil ocho), se resolvió fusionar a "MINERA CARBONÍFERA RÍO ESCONDIDO, S.A. DE C.V.", "MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V." y "CERRO DE MERCADO, S.A. DE C.V. en y con "MINERALES MONCLOVA, S.A. DE C.V."

Al surtir efectos la Fusión conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, subsistirá "MINERALES MONCLOVA, S.A. de C.V.", "como Sociedad Fusionante y desaparecerán "MINERA CARBONÍFERA RÍO ESCONDIDO, S.A. DE C.V.", "MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V." y "CERRO DE MERCADO, S.A. DE C.V.", como Sociedades Fusionadas.

En los términos del artículo 223 (Doscientos veintitrés) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público el sistema de extinción de pasivos de "MINERA CARBONÍFERA RÍO ESCONDIDO, S.A. DE C.V.", "MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V." y "CERRO DE MERCADO, S.A. DE C.V."

Como consecuencia de la Fusión, todos los activos, bienes y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de "MINERA CARBONÍFERA RÍO ESCONDIDO, S.A. DE C.V.", "MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V." y "CERRO DE MERCADO, S.A. DE C.V.", se transmitirán a título universal a "MINERALES MONCLOVA, S.A. DE C.V.", sin reserva ni limitación alguna.

En virtud de lo anterior, "MINERALES MONCLOVA S.A. DE C.V." acepta expresamente hacer suyos y asumir en sus términos y condiciones todos los pasivos y obligaciones que "MINERA CARBONÍFERA RÍO ESCONDIDO, S.A. DE C.V.", "MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V." y "CERRO DE MERCADO, S.A. DE C.V.", tuvieron hasta esta fecha.

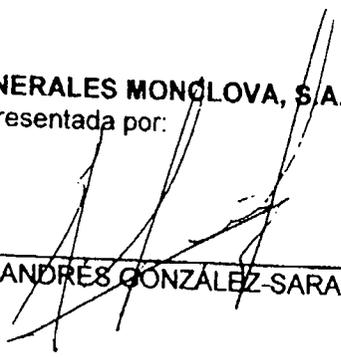
MINERALES MONCLOVA

La Fusión surtirá efectos entre las partes a la fecha de celebración de las asambleas correspondientes y respecto de terceros, una vez que transcurran 3 (Tres) meses de la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio conforme al artículo 224 (Doscientos veinticuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se haya levantado la Suspensión de Pagos de **MINERALES MONCLOVA, S.A. DE C.V.**

Conforme al artículo 223 (Doscientos veintitrés) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publicarán los últimos balances de la Sociedad que participan en la Fusión.

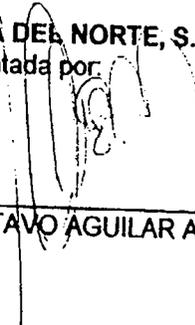
Todas aquellas personas que demuestren tener interés jurídico en la transacción a que se refiere el presente acuerdo de fusión, podrán acudir a las oficinas de la Sociedad Fusionante ubicadas en Prolongación Juárez S/N, Colonia La Loma, C.P. 25770, Monclova, Coahuila, México, para consultar la información jurídica y contable pertinente.

"MINERALES MONCLOVA, S.A. DE C.V."
Representada por:



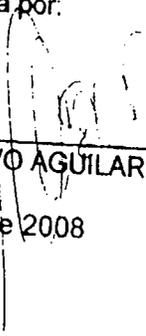
LIC. ANDRÉS GONZÁLEZ-SARAVIA COSS.

"MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V."
Representada por:



LIC. GUSTAVO AGUILAR ARANDA.

"MINERA CARBONÍFERA RÍO ESCONDIDO, S.A. DE C.V."
Representada por:

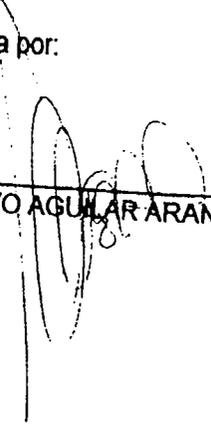


LIC. GUSTAVO AGUILAR ARANDA.

30 de Abril de 2008

"CERRO DE MERCADO, S.A. DE C.V."

Representada por:



LIC. GUSTAVO AGUILAR ARANDA.



CERRO DE MERCADO

CERRO DE MERCADO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DEL 2008
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO

CIRCULANTE:

Efectivo y equivalentes de efectivo	\$	5,121
Clientes, neto		6,506
Cuentas por cobrar a partes relacionadas		75,791
Otras cuentas por cobrar		15,794
Inventarios		25,194
Pagos anticipados		113
Total del activo circulante		<u>128,519</u>
Otras cuentas por cobrar		43,992
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto		701,365
Activos intangibles		<u>19,433</u>
Total del activo	\$	<u><u>893,309</u></u>

PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

PASIVO CIRCULANTE:

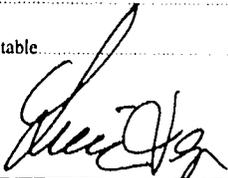
Proveedores	\$	21,051
Impuestos por pagar		15,478
Cuentas por pagar a partes relacionadas		1,408
Otras cuentas por pagar y provisiones		<u>35,507</u>
Total del pasivo circulante		<u>73,444</u>

PASIVO A LARGO PLAZO:

Obligaciones laborales al retiro		1,819
Impuesto sobre la renta diferido		132,401
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida		<u>52,540</u>
Total del pasivo		<u>260,204</u>

CAPITAL CONTABLE:

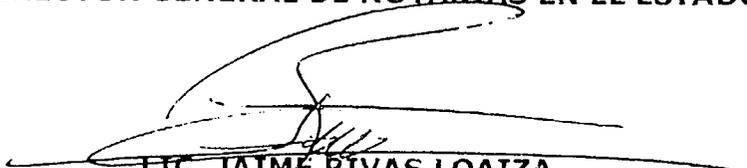
Capital social		334,494
Aportaciones para futuros aumentos de capital		293,921
Pérdidas acumuladas		(11,349)
Utilidad neta del periodo		<u>16,039</u>
Total del capital contable		<u>633,105</u>
Total del pasivo y capital contable	\$	<u><u>893,309</u></u>


C. P. LUIS CESAR VEGA SANCHEZ
GERENTE CORPORATIVO DE CONTABILIDAD

CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 92 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, y en virtud de estar vacante la Notaría Pública del Distrito Judicial de Topia, Dgo., se convoca a los aspirantes al ejercicio del notariado que pretendan obtener por oposición el nombramiento de Notario en dicho Distrito, para que en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación acudan a esta Dirección General de Notarías a solicitar ser admitidos a la oposición. Para efecto de lo anterior, deberán acreditar satisfactoriamente reunir los requisitos que establece el artículo 85 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango.

ATENTAMENTE
SUFRAFIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., a 28 de mayo de 2008
EL DIRECTOR GENERAL DE NOTARÍAS EN EL ESTADO



LIC. JAIME RIVAS LOAIZA

AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con el artículo 91 de la Ley del Notariado del Estado de Durango, se da aviso al público, que a partir del pasado 05 de Junio de 2008, comencé a ejercer mis funciones como Notario Público No. 1 del Distrito Judicial de Nazas, Durango, en las oficinas ubicadas en Avenida Juárez sin número, zona centro de Nazas, Dgo.

ATENTAMENTE
Nazas, Dgo., 06 de Junio de 2008


LIC. JAVIER BERROUT PORRAS

PRESENTACIÓN

En los últimos tiempos, la sociedad mexicana se ha visto envuelta en una serie de procesos políticos, que la han llevado a analizar mas detenidamente qué personas respaldadas por partidos políticos son los que han de conducir el liderazgo gubernamental de la administración publica en sus tres niveles de gobierno.

Concientes de ésta gran responsabilidad, los integrantes del H. Cabildo 2007 – 2010 del Municipio del Mezquita, Dgo. Hemos tenido a bien realizar las reformas que por consenso creímos pertinentes al presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO que será la norma fundamental en que basaremos todas las acciones de gobierno en el ámbito Municipal, por su puesto, con apego irrestricto a nuestra Carta Magna, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y todo el conjunto de Leyes Vigentes en el Estado y en el País. Es nuestro deseo fundamental que los habitantes del Municipio del Mezquital conozcan y analicen el presente Bando, para que así, todos juntos podamos avanzar en el mejoramiento de la vida económica, política y social de todos los que integramos, vivimos y compartimos este gran Municipio.

Los representantes populares, autores de esta reforma, creemos sinceramente haber estado a la altura de la delicada responsabilidad que reclama nuestro cargo.

ENERO 2008

**H. AYUNTAMIENTO 2007- 2010
MEZQUITAL, DGO.**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DEL MEZQUITAL, DGO.

TITULO I.

GOBIERNO Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º.- Basados en el artículo 115 de la Constitución General de la República, en el título cuarto de la Constitución Política del Estado de Durango, en el capítulo V de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

El Municipio del mezquital, Dgo., esta investido con Personalidad jurídica y bienes patrimoniales propios para cumplir con sus obligaciones y atribuciones tanto en lo político como en lo administrativo, en base a esa Ley se expide el presente BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, de observancia obligatoria para toda la población dentro de ámbito territorial que comprende este Municipio con vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

CAPITULO SEGUNDO II.
COMPOSICIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ART.2º.- El Municipio del Mezquital, Dgo. Cuenta con una superficie de 8,027.92 Km2, y una población que fluctúa entre los 60,000 habitantes; con las siguientes colindancias:

Al Norte con los Municipios de Durango y Nombre de Dios.

Al Sur con los Estados de Nayarit y Jalisco.

Al Este con el Municipio de SÚchil,

Al Oeste con el Estado de Nayarit.

Al Noroeste con el Municipio de Pueblo Nuevo.

Al Suroeste con el Estado de Nayarit.

Al Sureste con el Estado de Zacatecas.

Art. 3º.- El Municipio del Mezquital, Dgo., está compuesto de una Cabecera Municipal denominada SAN FRANCISCO DEL MEZQUITAL, una delegación municipal denominada Huazamota y los siguientes pueblos, comunidades, rancherías, ejidos, etc.

A).- COMUNIDADES

SAN LUCAS DE JALPA
HUAZAMOTA
SAN ANTONIO DE PADUA
SAN BUENAVENTURA
SAN PEDRO DE XICORAS
SAN FRANCISCO DE OCOTAN
SANTIAGO TENERACA
SANTA MARÍA MAGDALENA DE TAXICARINGA
SAN MIGUEL DE TEMOHAYA
SANTA MARÍA OCOTAN Y XOCONOXTLE
EI TRONCON
STA. MA. DE HUAZAMOTA

B).- PUEBLOS

MEZQUITAL
EL REFUGIO
SAN JOSE DEL RANCHITO
LOS CHARCOS
GAVILANES
LLANO GRANDE
LA GUAJOLOTA
CANDELARIA DEL ALTO
XOCONOXTLE
YONORA
LA GUACAMAYITA
CERRO VERDE
XIHUACORA
COFRADÍA
BANCOS DE CALITIQUE
LAS ROSA

C).- EJIDOS.

SAN MIGUEL DE LAS ESPINAS
CHAPOTAN DE ARRIBA Y TEPOCATES
SAN FRANCISCO DEL MEZQUITAL
NARCISO MENDOZA
SANTA GERTRUDIS
PAURA
LA JOYA DE ATOTONILCO
CHACHACUAXTLE

TRONCON Y AGUA ZARCA
LOS BACITOS

**CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO**

ART. 4.- En el Municipio del Mezquital, Dgo., la autoridad ha recaído en las siguientes personas:

A).- H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL: existen Autoridades Auxiliares Administrativas que son : Secretario Municipal, Secretario de Finanzas, y Tesorero Municipal del Mezquital y cuantas direcciones sean necesarias para el buen funcionamiento de esta Presidencia Municipal, las cuales serán propuesta del C. Presidente Mpal., y ratificadas por el H. Cabildo, así como las subdirecciones.

C. MANUEL ESTRADA ESCALANTE	PRESIDENTE MUNICIPAL
C. VÍCTOR MANUEL GOMEZ BLACARTE	SÍNDICO MUNICIPAL
C. DOMINGO MENDÍA FLORES	PRIMER REGIDOR
C. AVELINO GALINDO RODRÍGUEZ	SEGUNDO REGIDOR
C. ALFREDO FLORES CERVANTES	TERCER REGIDOR
C. ING. JESÚS RODRÍGUEZ SALAS	CUARTO REGIDOR
C. C.P. JUAN DE LA PAZ SOLANO	QUINTO REGIDOR
C. GAUDENCIO PINEDO MUÑOZ	SEXTO REGIDOR
C. FELICIANO ARELLANO SANTILLAN	SÉPTIMO REGIDOR

A II): EN EL MUNICIPIO DEL MEZQUITAL SE CONTARA CON UNA OFICIALIA MAYOR LA CUAL SERÁ PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y RATIFICADA POR EL H. CABILDO.

B).- EXISTEN AUTORIDADES AUXILIARES, GOBERNADORES TRADICIONALES, JEFES DE CUARTEL Y JEFES DE MANZANA, QUE SE ELIGIEN CADA AÑO EN LAS SIGUIENTES LOCALIDADES.

GOBERNADORES TRADICIONALES:

SAN BUENAVENTURA
SAN PEDRO XICORAS

STA. MARÍA MAGDALENA DE TAXICARINGA

SAN LUCAS DE JALPA

SANTIAGO TENERERACA

SAN MIGUEL DE TEMOHAYA

SAN FCO. DE OCOTAN

STA. MA. DE OCOTAN (cada 3 años)

C).- JEFATURAS DE CUARTEL

AGUA PRIETA

AGUITA ZARCA

ARROYO HONDO

ATOTONILCO

LECHUGUILLAS

BANCOS DE CALITIQUE

CANDELARIA

CERRITO GORDO

CERRO LAS PAPAS

CERRO VERDE

CHACHACUAXTLE

CHALCHIHUITILLO

CHARCOS

EL TRONCÓN

GAVILANES

JOYA DEL AGOSTADERO

LA VENTANA

LAGUNA DEL BURRO

LAGUNA DEL CHIVO

LAS ESPINAS

LAS FLORES

LA GLORIA, ANEXO CANOAS

LAS RAMADAS

LLANO DE JACALITOS

TIERRAS COLORADAS

MESA DE LA GLORIA

PAURA

PLATANITOS

RATONES

SAN ANTONIO DE TENERACA

SAN BUENAVENTURA

SAN JOSÉ DEL LLANO

SAN LUCAS DE JALPA

SAN MIGUEL DE LAS ESPINAS

SAN MIGUEL DE LAS MESAS
SANTA GERTRUDIS
SANTIAGUILLO
TEMOHAYA
TEPETATES
TIERRAS COLORADAS
TONALAMPA
XOCONOXTLE
YERBANIZ
YONORA
ZALATITA
SOLEDAD Y LA SILLA
PAJARITOS
GUAJOLOTA
LA PRESA
MURUATA
PARAISO DE LOS SANTOS
MESA DE SAN ANTONIO
CANDELARIA

D).- DELEGACIÓN MUNICIPAL

STA. MA. DE HUAZAMOTA

E).- JEFATURAS DE MANZANA

AGUA VERDE
LECHUGUILLAS
ANGOSTURA DE LOS AGUACATES
BAJÍO DE MILPILLAS
BRASILES
CALITIQUE
CANOAS II
CARRIZALILLO
CEBOLLETAS
CERRO DE LA BANDERA
CIÉNEGA DEL OSO
COFRADÍA
COYOTES
CUESTA BLANCA
CHALATE I
CHALATE II
CHAPULÍN
CHAPULINES
CHICALTITA
CHILAPA

AGUILILLAS
EL MAGUEY
LOS ALTOS DE LAS QUEBRADAS
LOS ENCINOS
LOS HONGOS
LOS OSCUROS
LLANO DELGADO
MESA DE GAVILANES
LA CHINA
MESA DE LAS AGUILILLAS
MESA DE LAS JOYAS
MESA DE LAS VACAS
MESA DE LOS BANCOS
MESA DE LOS CONEJOS
MESA DE LOS LOBOS
MESA DE SAN ANTONIO
MESA DE SAN BUENA
MESA DEL BAJÍO
MESA DEL LLANO
MESA DEL VENADO

CHIMALTITA
EL DURAZNO
EL NAVÍO
EL SAUCITO
CHARCO LARGO
LA VENTANA
LAS MILPAS
LAS MINAS
LAS MESAS DE XOCONOXTLE
TOYANA

PINOS ALTOS
POTREROS
SAN BERNABÉ
SAN LUCAS
TACHICHILPA
TIERRA BLANCA
TIERRAS COLORADAS II
RINCON DE XOCONOXTLE
MESA DE LA BAYONA

ART. 5.- Son obligaciones de las Autoridades del Municipio:

OBLIGACIONES

El H. Ayuntamiento del municipio del MEZQUITAL, se integra por:

PRESIDENTE MUNICIPAL
SÍNDICO MUNICIPAL
SIETE REGIDORES

SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, del Estado, Ley Orgánica Municipal, Reglamentos y Resoluciones.
Desarrollar los asuntos Políticos y Administrativos.
Informar anualmente la situación Municipal. Actividades realizadas y destino del fondo público.
Nombrar y remover empleados y funcionarios.
Controlar ingresos y egresos.
Vigilar la aplicación de planes y programas.
Vigilar prestaciones y servicios públicos.

SON FUNCIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL:

- Vigilar el buen manejo de las finanzas públicas.
- Mantener al corriente los inventarios.

- Revisar y firmar los estados de cuenta de la Tesorería y remitirlos a la Entidad de Contaduría Superior del Estado.
- Vigilar que se presente oportunamente la Cuenta Pública para su revisión, así como el Informe Financiero Municipal.

SON FUNCIONES DE LOS REGIDORES:

- Proponer medidas para atender comisiones encomendadas e informar mensualmente al pleno.
- Presentar programas anuales de trabajo, en base a la comisión asignada del H. Cabildo
- Acudir con derecho a voz y coto a las sesiones del ayuntamiento, dando oportuno aviso a la secretaría del ayuntamiento cuando tuvieren alguna causa justificada que les impida concurrir a ellas.
- sujetarse a los acuerdos que tome el ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento.
- Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones.
- Vigilar que el ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos.
- proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- Informarse del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del ayuntamiento.
- Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas municipales, teniendo acceso a la información necesaria para darse cuenta de su estado y mejor funcionamiento.

SON FUNCIONES DE LOS JEFES DE CUARTEL Y DE MANZANA:

- Vigilar y mantener el orden público de su jurisdicción.
- Rendir informe bimestral de sus actividades a la Presidencia Municipal.
- conciliador de los conflictos que los ciudadanos le presenten.
- Realizar las actividades tendientes al beneficio de la comunidad.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de leyes y reglamentos de sus superiores en lo que se refiere al control y horario de expendios de bebidas embriagantes.

CAPITULO IV.

DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y SUS OBLIGACIONES.

ART. 6°.- Son habitantes del Municipio del Mezquital, Dgo., todas aquellas personas que residen en su territorio considerándose como vecinos cuando su permanencia sea mayor de 6 meses y residentes a partir de 6 años, en cualquier lugar del Municipio.

ART. 7°.- Todos los habitantes residentes del Municipio tienen todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, del Estado y demás ordenamientos aplicables.

ART. 8°.- Las obligaciones de los habitantes de este Municipio son:

A).- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas así como cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanados de los mismos.

B).- Inscribirse en los padrones que determinen las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.

C).- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes, reglamentos y por este BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, contribuyendo con los gastos públicos en la forma y términos que especifiquen las leyes respectivas, atendiendo a las citas que por escrito y por los conductos debidos les envíen, tanto la Presidencia Municipal como sus Dependencias.

CH).- Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos Municipales, denunciando a todas aquellas personas que dañen dichos servicios.

D).- Apoyar a las autoridades o a quien corresponda, en todo lo que sea posible para combatir el abigeato en el Municipio.

F).- Apoyar gratuitamente a las autoridades Municipales en caso de desastres naturales, accidentales y provocados.

G).- Mantener los animales de su propiedad fuera de los límites de caminos federales, boulevares y calles de los principales poblados del Municipio y reportar ante la autoridad correspondiente.

H).- Queda estrictamente prohibido a los habitantes civiles no habilitados de portar armas de fuego de cualquier calibre.

I).- Conducir vehículos respetando los límites de velocidad en zonas urbanas y escolares.

CAPÍTULO V. DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ART. 9°.- Para que se pueda llevar a cabo una diversión o espectáculo público los interesados deberán solicitar la autorización correspondiente en la Presidencia Municipal.

ART. 10°.- Las personas que alteren el orden público en la calle o dentro de un local de espectáculos deberán ser denunciadas para que sean desalojadas por la policía o en su caso consignarlas a la autoridad correspondiente.

ART. 11°.- Para que puedan llevarse a cabo diversiones públicas, en calles, parques, plazas y jardines o cualquier otro lugar público, las personas que los organicen deberán obtener previamente el permiso correspondiente de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO VI. DE LA MORALIDAD PÚBLICA.

ART. 12°.- La Presidencia Municipal y en general todas las autoridades Municipales, estarán obligadas a velar por la moralidad del pueblo en general.

ART. 13°.- Las Personas que asistan a los salones de baile, deberán guardar la moralidad y el orden debido, así como abstenerse de realizar cualquier tipo de escándalos, cuidando los propietarios encargados que los que asistan cumplan con estas obligaciones, pudiendo valerse de la policía preventiva en caso necesario.

ART. 14°.- Quedan prohibidos determinadamente las diversiones y/o espectáculos que promuevan la distribución, consumo y venta de estupefacientes y establecimientos que ofendan la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio.

ART. 15°.- Queda estrictamente prohibida la permanencia de parejas en cualquier sitio público que por su aislamiento o falta de alumbrado se preste a cometer actos inmorales.

ART. 16°.- Para la realización de fiestas particulares o populares, instalación de puestos, vendimias y juegos permitidos por la ley, será necesario el permiso correspondiente de la Presidencia Municipal y/o autoridad del lugar.

CAPÍTULO VII. DE LA REPRESIÓN, VAGANCIA, EMBRIAGUEZ, PROSTITUCIÓN Y DE LA ADMISIÓN DE PERSONAS A BILLARES, CANTINAS Y CENTROS DE VICIO.

ART. 17°.- En todos los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, está prohibido usar para el adorno interior o exterior de dichos lugares, la Bandera Nacional o los colores de ésta, tampoco se podrán exhibir retratos de héroes ni de hombre ilustres Nacionales ni podrá interpretarse musicalmente el Himno Nacional Mexicano.

ART. 18°.- Queda prohibida la entrada a menores de edad a los lugares en donde se expendan bebidas embriagantes.

ART. 19°.- Queda prohibida la venta de cigarrillos sueltos a cualquier persona.

ART. 20°.- Está prohibida la introducción de bebidas embriagantes a panteones que estén ubicados dentro del municipio, no se permitirá en los mismos la verificación de ceremonias y/o actos profanos o indecorosos.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

ART. 21°.- En el Municipio del Mezquital, Dgo., funcionará una Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, que se encargará de la seguridad pública de los habitantes del municipio, así como la vialidad, dependerá en todo lo administrativo directamente y exclusivamente de la Presidencia Municipal.

ART. 22°.- Las funciones y obligaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, son el mantenimiento, el orden y la tranquilidad pública y vialidad, vigilando y protegiendo los intereses sociales y particulares mediante la prevención de la comisión de delitos, remitiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro la seguridad de los habitantes del territorio municipal.

ART. 23°.- El número de personas que integren la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, estará sujeto al presupuesto de ingresos del Ayuntamiento y dicho número será suficiente para buscar la tranquilidad y seguridad del municipio.

ART. 24°.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que se tenga acceso público, respetando en todo momento la inviolabilidad del domicilio privado.

ART. 25°.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, a través de sus elementos, podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito así como en casos urgentes en que se trate de delitos que se persiguen de oficio, dando parte inmediata al C. Presidente Municipal, quien inmediatamente ordenará poner a los detenidos a disposición del Ministerio Público en turno. La policía recogerá las armas y demás objetos como instrumentos del delito, canalizándolos ante la instancia correspondiente.

ART. 26°.- Cuando algún presunto delincuente se encuentre o refugie dentro de casa habitada, los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad pondrán penetrar en ella, previo permiso verbal o escrito de los ocupantes del inmueble, o mediante orden escrita de la autoridad competente, sin dichos requisitos la acción de agentes se limitará a vigilar la casa de que se trate, con el fin de evitar la fuga del presunto delincuente.

ART. 27°.- Todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, tendrán la obligación de conocer las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, para su observancia y cumplimiento.

ART. 28°.- Cuando la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad tenga conocimiento de la comisión de un delito, deberá comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público, para que éste intervenga con las facultades legales que le correspondan.

ART. 29°.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad y los jefes de cuartel o de manzana serán auxiliares del Ministerio Público y de la Policía Ministerial para la investigación de los delitos cometidos dentro de la jurisdicción municipal.

ART. 30°.- Los Jefes de Cuartel y de Manzana serán colaboradores y por tanto auxiliarán a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad en la conservación y mantenimiento del orden y tranquilidad pública dentro de sus respectivas jurisdicciones de acuerdo a las facultades que les confiere la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

CAPÍTULO IX DE LA JUNTA CALIFICADORA

ART. 31°.- Para determinar a disposición de qué autoridad quedan los detenidos por la comisión de algún delito del fuero común y federal o bien para imponer la multa o el arresto correspondiente a las personas detenidas por infracciones al presente Bando de policía, funcionará una junta calificadora que se integrará en la forma siguiente.

Por el C. Presidente Municipal en representación del H. Ayuntamiento, quien puede delegar su representación en el Síndico Municipal, por el Director de Seguridad y por el Comandante de la corporación.

ART. 31 A.- Las personas que quedaran detenidas en los separos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, entregarán a sus familiares o personas de confianza o al alcalde, los objetos, útiles, dinero o lo que llevaran en su poder, con exclusión de las armas o instrumentos prohibidos por la ley, las cuales serán recogidas para su decomiso; se deberá entregar al interesado un recibo firmado y sellado como constancia de cada objeto recibido.

ART. 31 B.- El Alcalde Municipal será el inmediato responsable de la custodia de los detenidos.

ART. 31 C.- El Alcalde Municipal tendrá, además de las obligaciones que le impone la ley respectiva, las siguientes reglas.

I.- No autorizar la libertad a ningún detenido sin orden escrita de las autoridades a cuya disposición se encuentre.

II.- Vigilar e impedir que se introduzcan a los separos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad armas ó cualquier instrumento que supla a estos, bebidas embriagantes o sustancias tóxicas.

III.- No admitirá bajo su custodia detenido alguno que presente heridas o golpes de cualquier naturaleza, sin que sea primero revisado por el médico.

IV.- En caso de que algún detenido presente enfermedades durante su reclusión es obligación del alcalde reportarlo a sus superiores y gestionarle atención médica.

ART. 33°.- Tratándose de personas detenidas por infracciones al presente Bando de Policía, la Junta Calificadora les aplicará la sanción correspondiente. Las personas detenidas en las circunstancias a que hace referencia este artículo podrán obtener su libertad en cualquier momento, mediante el pago correspondiente o cubriendo el equivalente. Las multas a que hace referencia esta disposición deberán entregarse a la Presidencia Municipal, y sólo cuando sean días y horas inhábiles; se entregarán en la Comandancia de Policía, así como en aquellos casos especiales que se cuente con autorización expresa del C. Presidente Municipal bajo recibo.

ART. 34°.- Cuando un detenido por infracciones al bando, solicite su libertad antes de ser calificado, ésta le podrá ser concedida siempre que otorgue la fianza a satisfacción de la junta calificadora, ya sea ésta en efectivo, o que por él responda una persona solvente y de arraigo en el Municipio y quien se constituirá en fiador para representar a su fiado ante la junta calificadora y para que en su caso pague la multa a que se haya hecho acreedor el infractor.

CAPÍTULO X DEL COMBATE AL ABIGEATO.

ART. 35°.- Todos los habitantes del Municipio están obligados a evitar el robo de ganado, denunciando ante las autoridades competentes a quienes roban y transportan animales que no sean de su propiedad, o a quienes se sorprenda cambiando en forma furtiva la marca de herrar. (si el municipio contará con un juzgado administrativo con su reglamento para que califique las sanciones a quienes infrinjan el bando)

CAPÍTULO XI DE LOS DEPÓSITOS DE MATERIALES INFLAMABLES.

ART. 36°.- Los materiales inflamables y combustibles como, gasolina, gas LP, petróleo, diesel, etc., deberán almacenarse en bodegas y depósitos contruidos y acondicionados especialmente en bodegas y depósitos contruidos y acondicionados especialmente para ello; además deberán contar con aparatos contra incendios (extintores). El H. Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente, siempre y cuando estos depósitos estén ubicados fuera de

las poblaciones y cuenten con las seguridades debidas, reservándose el H. Ayuntamiento el derecho de negar, retirar o cancelar la licencia correspondiente, cuando así lo exija la seguridad pública.

ART. 37º.- Para que el H. Ayuntamiento les otorgue permiso correspondiente para la instalación de expedios de petróleo, gasolina y Gas L.P. deberán cumplir con los requisitos siguientes.

A).- Que se instalen bombas y extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento.

B).- Que el local no este comunicado a casas habitación, o establecimientos comerciales.

C).- Que se cuide y vigile el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender cerillos.

D).- Los propietarios y encargados de la venta de gasolina, petróleo o cualquier otra sustancia inflamable deberán tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar las medidas necesarias a fin de prevenir incendios en sus negocios.

ART. 38º.- Se prohíbe a todas las personas fumar o encender cerillos en los lugares donde se expendan líquidos inflamables o materiales explosivos.

CAPITULO XII DE LOS ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS.

ART. 39º.- La celebración de todos los actos cívicos y fiestas patrias en este Municipio, estarán a cargo del Comité Cívico-Cultural y Deportivo.

CAPÍTULO XIII LOS ACTOS SANCIONABLES.

ART. 40º.- Queda prohibida la portación de armas de fuego y el disparo de éstas.

ART. 41º.- A todas aquellas personas que causen destrozo o daño a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos, parques, jardines, etc., se les impondrá una multa por la Junta Calificadora.

ART. 42º.- Todo propietario de ganado deberá acatar las siguientes disposiciones:

I.- Asegurarles convenientemente para que no causen daño.

II.- Queda estrictamente prohibido que el ganado pascie o circule libremente (sin control) por las carreteras federales, bulevares y poblados del Troncón y Mezquital o propiedad privada.

III.- Los gastos de cualquier accidente provocado por animales en cualquiera de los lugares mencionados serán cubiertos por el dueño del animal mismo. Cuando animales causen daños a sembradíos, plantíos ajenos o propiedad privada, el afectado podrá llegar a un acuerdo con el dueño de los animales, en caso contrario dará aviso a las autoridades correspondientes para que se aplique la sanción que se amerite. Los animales que se encuentren en el supuesto anterior serán encerrados en los corrales de la Cuarentenaria perteneciente a la Asociación Ganadera Local del Mezquital, ubicada en el poblado del Troncón ó corraleta de la localidad.

La presidencia Municipal deberá avisar de inmediato a los propietarios, para que pasen aclarar su situación en un período máximo de cinco días a partir del momento en que fue encerrado el animal. La cantidad a pagar por cabeza será: ganado vacuno \$100.00, equino, burro \$100.00 y caballo \$100.00. mas lo que la ley ganadera señale.

Los gastos que se generan por concepto de manutención y cuidado de los animales, serán cubiertos por el propietario.

Si no se cumple con lo anterior la Presidencia Municipal tendrá la facultad de venderlos e ingresar el recursos a la Tesorería Municipal.

ART. 43°.- Queda prohibido destruir alumbrado público y objetos destinados al uso y al ornato, también se prohíbe perforar los tubos de la instalación del agua potable, pavimento y drenaje sin el permiso y la supervisión correspondiente de la autoridad competente.

ART. 44°.- Todo propietario de perro, será responsable de los daños que ocasionen dichos animales, y por ningún motivo deberá traerlos sueltos en la calle, se sancionara con multa económica establecida en la junta calificadora.

TÍTULO II HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS HABITANTES EN "LOS GASTOS PÚBLICOS"

ART. 45°.- Los habitantes y vecinos que tengan bienes dentro del Municipio del Mezquital, Dgo., tienen la obligación de contribuir con los impuestos y gastos públicos en la forma y términos que señalan las leyes respectivas.

ART. 46°.- Se considera obligatorio para los habitantes del Municipio, denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesos y medidas de abastecimiento de todo tipo de artículos.

ART. 47°.- Se concede acción popular para denunciar toda clase de fraudes que se cometan en perjuicio del fisco municipal.

**TÍTULO III
EDUCACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA EDUCACIÓN DE MENORES Y PERSONAS ANALFABETAS**

ART. 48°.- Los habitantes, residentes y vecinos del municipio de Mezquital, Dgo., que ejerzan la patria potestad, la tutela, la adopción y todos aquellos que tengan la representación de menores tienen la obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las instituciones establecidas para que obtengan la educación básica por ser obligatoria, evitando con ello la vagancia, la delincuencia, etc.

ART. 49°.- Es obligación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de los integrantes de la Delegación Municipal, Jefaturas de Cuartel y de Manzana del municipio, detener y conducir a los niños en edad escolar que se encuentren vagando, dando cuenta al C. Presidente Municipal, para que dicho funcionario ordene la inscripción de los mismos en las instituciones escolares que corresponda.

ART. 50°.- Se considera como un deber de toda persona analfabeta, el de asistir con regularidad y puntualidad a los centros de alfabetización mas cercano a su domicilio.

**TÍTULO IV.
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.**

**CAPÍTULO ÚNICO.
DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE
CAMINOS Y OBRAS PÚBLICAS.**

ART. 51°.- Se considera un deber de los habitantes, vigilar el mantenimiento, conservación y cuidado de las vías de comunicación con que cuenta el municipio así como de denunciar ante las autoridades competentes cuando se percaten de actos que sean cometidos en perjuicio de las vías de comunicación y del Ayuntamiento mismo.

ART. 52°.- Los vecinos y habitantes del municipio, contribuirán a la vigilancia y mantenimiento de los caminos vecinales e impedirán que se les causen daños y/o maltrato o que por alguna causa se impida el paso por ellos.

ART. 54°.- El Presidente Municipal, mediante denuncia o de oficio, ordenará la demolición de las casas o edificios en estado ruinoso que pongan en peligro la seguridad de los habitantes. En caso de oposición por el propietario, se escuchará el dictamen de un perito designado por el afectado y otro por el municipio, pudiéndose nombrar un tercero de discordia.

ART. 55°.- La construcción, conservación, reparación de caminos y obras públicas se realizará conforme a la ley que corresponda.

TÍTULO V. SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA POTABLE.

CAPITULO I. DE LA HIGIENE DE LO ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO.

ART. 56°.- La presidencia Municipal expedirá las licencias correspondientes para la apertura de establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de alimentos y bebidas obligando a los propietarios a garantizar la higiene, pureza y calidad de dichos productos.

ART. 57°.- No se expedirá la licencia respectiva a los establecimientos que expendan alimentos y bebidas, si no cuentan con los servicios de agua, lavabos, para el aseo de los utensilios necesarios y un W.C. que estará siempre limpio.

ART. 58°.- Es obligación de los propietarios de establecimientos de alimentos y bebidas conservar en óptimas condiciones de higiene sus locales y el frente de ellos.

ART. 59°.- El Ayuntamiento tendrá las facultades suficientes para practicar las visitas que crea conveniente a los establecimientos que expendan alimentos y bebidas para constatar el estado de salud o higiene que guardan las personas que lo atienden.

ART. 60°.- Los expendedores de fruta, verdura, legumbres comestibles y demás artículos de primera necesidad que vendan estos artículos en estado de descomposición, se harán acreedores a la multa que les imponga la Presidencia Municipal.

CAPITULO II. DE LA VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES.

ART. 61°.- Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio del Mezquital, Dgo., colaborar en las campañas de vacunación de personas y animales, que inicien las autoridades de Salud Pública en el estado; así como prestar el auxilio necesario para combatir las enfermedades endémicas y epidémicas que se presenten.

**CAPÍTULO III.
DEL ASEO DE LAS CALLES, LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA.**

ART. 62º.- Queda prohibido depositar basura y estorbos (escombro, grava, arena, toldos asadores, ect.) en la vía publica sin la autorización correspondiente.

ART. 63º.- Todos los habitantes tienen la obligación de barrer las banquetas del frente de sus domicilios, debiendo recoger la basura de la vía pública.

**CAPÍTULO IV.
DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

ART. 64º.- La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado se registrará por la Dirección de Servicios Públicos Municipales de la propia Presidencia.

ART. 65º.- Los causantes y en general todos los habitantes o usuarios de sistema de agua potable serán responsables de que todas las instalaciones interiores estén en buenas condiciones de uso, y quines cuenten con depósitos o tinacos deberán instalar, dentro de éstos, un flotador que evite el desperdicio de agua.

ART. 66º.- Para las conexiones, tanto de agua como de drenaje, en las que haya necesidad de romper banquetas y pavimento, se requerirá la autorización expresa de la Presidencia Municipal.

ART. 67º.- Las personas que hagan mal uso del agua serán acreedoras a una sanción económica de uno a tres salarios mínimos.

**TÍTULO VI.
AGRICULTURA, GANADERIA, COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO**

**CAPÍTULO I.
DE LAS TIERRAS OCIOSAS.**

ART. 68º.- Los propietarios arrendatarios de predios cultivables tienen la obligación de dedicarlos preferentemente al cultivo de frutas y hortalizas que se consideren como alimentos de primera necesidad, y aquellos que sin causa justificada no los cultivan, se les aplicará la Ley de tierras ociosas, para que el Ayuntamiento tome las medidas conducentes.

**CAPÍTULO II
DE LAS PLAGAS EPIZOOTIAS.**

ART.69°.- Es obligación de los habitantes, dar el aviso a las autoridades competentes cuando aparezcan plagas epizootias y colaborar para combatirlas en la forma y términos que les solicite la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE FIERRO DE HERRAR

ART. 70°.- Los introductores, conductores o transportistas de ganado, deberán acreditar la legal procedencia del mismo, y cuando no se justifique la propiedad de los animales, la Presidencia los enviará al corralón hasta que se realicen las aclaraciones respectivas.

ART. 71°.- Los habitantes de este Municipio, deberán registrar ante la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, los fierros y señales que posean para marcar ganado pagando el derecho correspondiente.

CAPITULO IV. DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS

ART, 72°.- La Presidencia Municipal, concederá las licencias correspondientes a todas aquellas personas que se dediquen a la actividad del comercio dentro del municipio.

ART. 73°.- A las personas que se les expida licencia para esta actividad, deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley de impuestos del Municipio en el Estado.

ART. 74°.- Las cantinas, pulquerías y demás expendios similares deberán cumplir con las disposiciones que marca el Reglamento especial del Ayuntamiento, el que otorgará y cancelará las patentes de acuerdo con tales disposiciones quedando prohibido el establecimiento de dichos locales a una distancia menor de 100 metros lineales de escuelas, templos, cuarteles y/o haya quejas fundamentadas de vecinos, se aplicará el reglamento mencionado.

TÍTULO VIII FOMENTO FORESTAL

CAPÍTULO I

ART. 75°.- Los vecinos del municipio, están obligados a respetar la vida de los montes y bosques que decreta la autoridad forestal competente.

ART. 76°.- Los habitantes del municipio que eventual o permanentemente dediquen su actividad al pastoreo de ganado, están obligados a cuidar que el ganado a su cargo no destruya los renuevos de los árboles.

ART. 77º.- Los habitantes del municipio están obligados a prevenir y en su caso combatir los incendios en los montes, bosques, debiendo dar aviso a las autoridades competentes cuando se perezcan de algún siniestro y auxiliar en las medidas de sus posibilidades

ART. 78º.- Los habitantes del municipio del Mezquital, Dgo., deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación, estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existan tanto en los pueblos como en el campo.

CAPÍTULO II DEL ORNATO Y ALUMBRADO PÚBLICO

ART. 79º.- Los habitantes del municipio, tienen la obligación de conservar los jardines, parques y demás lugares públicos de recreo. Quien cause destrozo a tales sitios y maltrate de cualquier forma los árboles y plantas de ornato existentes en los mismos, será detenido y sancionado por la autoridad municipal.

ART. 80º.- Los habitantes del municipio están obligados a velar por la conservación de alumbrado público y quienes destruyan postes o lámparas y demás implementos de dichos servicios, se harán acreedores a una sanción administrativa, teniendo la Obligación de pagar el daño causado y sin perjuicio de que se consigne al Ministerio Público por la comisión del delito que resulte.

TITULO VII. ECONOMIA Y ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO ÚNICO.

ART. 81º.- Es obligación de los habitantes proporcionar oportuna y verazmente los datos estadísticos que les sean solicitados.

ART. 82º.- Se considera obligación para los habitantes del municipio el denunciar ante las autoridades municipales los abusos que comentan los comerciantes en relación con los precios, pesas y medidas de abastecimiento de artículos en general.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ART. 83º.- Se concede acción pública ante las autoridades municipales para denunciar cualquier infracción a las disposiciones de este bando.

ART. 84º.- Es obligación de las autoridades y funcionarios municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este bando y dentro de las facultades legales

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

que correspondan, deberán dictar las medidas correspondientes para que se lleve a cabo dicho cumplimiento.

ART. 85°.- Los presidentes de la Delegación Municipal, los Jefes de Cuartel y de Manzana, así como los encargados o propietarios de los establecimientos públicos comerciales, tienen la obligación de exponer y conservar en un lugar visible un ejemplar del presente Bando.

ART. 86°.- Las licencias que expidan la Presidencia Municipal se concretarán al objeto y período para el que sean concedidas y con estricto apego a lo que respecto dispongan las leyes municipales.

ART. 87°.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que se hagan acreedores de acuerdo con las leyes vigentes, se considera como faltas administrativas las siguientes:

1°.- El que arranque, destroce, manche o maltrate las leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por la autoridad.

2°.- Quienes disparen armas de fuego o quemen cohetes y otros fuegos artificiales sin licencia respectiva.

3°.- La persona que cause escándalo en la vía pública.

4°.- La persona que arroje, ponga o abandone en la vía pública cosas o animales que causen daño con sus olores fétidos e insalubres.

5°.- La persona que arroje piedras o cualquier otra cosa que pueda romper ensuciar, manchar o deteriorar los rótulos, muestras, aparadores o vidrieras.

6°.- Las personas que dejen vagar algunos animales perjudiciales o peligrosos, y la que no impida que un perro de su propiedad ataque a los transeúntes o que lo acuse para que lo haga.

7°.- El encargado de la custodia de algún demente furioso cuando le permita salir a la calle.

8°.- La persona, pudiendo hacerlo sin perjuicio personal, se niegue a prestar los servicios o auxilios que se requieran en caso de incendio, inundación o cualquier otro siniestro semejante.

9°.- La persona que sin derecho haga entrar o parar a sus bestias de carga, tiro o de silla u otros animales que puedan causar perjuicios en jardines, prados, sembradíos o predios, propiedad para la siembra ajena.

10°.- La persona que introduzca animales de su propiedad o que estén a su cuidado, en huerto, jardín o prado ajeno.

11°.- La persona que venda alimentos, bebidas y toda clase de substancias, mercancías y otros artículos semejantes adulterados, aún cuando sean inocuos.

12°.- La persona que cometa actos de crueldad o maltrate algún animal.

13°.- La persona que permita que un menor de edad conduzca vehículos automotores.

ART. 88°.- Las infracciones contenidas en el presente bando, serán sancionadas por el Presidente Municipal, por la Junta Calificadora, o en su caso, por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, con multas de \$100.00 (cien) a \$1500.00 (mil quinientos) pesos M.N., tomando en consideración la gravedad del acto, las circunstancias en que se encontraba y las posibilidades económicas del infractor, o en su defecto con el correspondiente arresto, en acatamiento a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Federal y en su caso, con la clausura de los establecimientos comerciales o industriales cuando a juicio del H. Ayuntamiento así lo requiera el orden público, las buenas costumbres o moral.

ART. 89°.- El Presidente Municipal tendrá las facultades para condonar, reducir o aumentar las penas que se hayan aplicado a los infractores de este bando, cuando a su juicio existan circunstancias que lo ameriten, y podrá también conmutar tanto la pena pecuniaria por arresto o viceversa, sin que el mismo exceda de 15 (quince) días, cuando así lo estime pertinente.

ART. 90°.- Al aplicarse sanciones monetarias a jornaleros u obreros, las mismas no podrán ser mayores del importe del jornal o sueldo semanal.

ART. 91°.- El Ayuntamiento no podrá:

A).- Desconocer los poderes de la Federación o del Estado.

B).- Imponer contribución alguna que no este especificada en la Ley de ingresos municipales.

C).- Contraer adeudos cuyo cumplimiento exceda a su capacidad normal de pago y que no exceda de su ejerció norma

TRANSITORIOS:

ART. 92°.- El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ART. 93°.- Quedan derogados los bandos expedidos con anterioridad, y todas las disposiciones que se opongan al presente Bando Municipal.

ART. 94°.- Lo no previsto en el presente Bando o en los Reglamentos municipales será resuelto por el H. Ayuntamiento del Municipio

EL MEZQUITAL, DGO., 1 DE ENERO DE 2008

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debida aplicación y observancia, mando se imprima y publique el presente BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO para el Municipio del Mezquital, Estado de Durango, a los ocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

C. MANUEL ESTRADA ESCALANTE
Presidente Municipal

C. VICTOR MANUEL GOMEZ BLANCARTE
Síndico Municipal

C. DOMINGO MENDIA FLORES
Primer Regidor

C. AVELINO GALINDO RODRIGUEZ
Segundo Regidor

C. ALFREDO FLORES CERVANTES
Tercer Regidor

C. ING. JESÚS RODRÍGUEZ SALAS
Cuarto Regidor

C. C.P. JUAN DE LA PAZ SOLANO
Quinto Regidor

C. GAUDENCIO PINEDO MUÑOZ
Sexto Regidor

C. FELICIANO ARELLANO SANTILLAN
Séptimo Regidor
